

**REF: Modifica** Norma de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Energía, aprobada mediante Resolución Exenta N° 440, de 8 de agosto de 2011.

**SANTIAGO**, 25 de septiembre de 2012.

**RESOLUCION EXENTA N° 719**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto por los Artículos 6° y 7° de la Constitución Política del Estado;
- b) La Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y las modificaciones introducidas por ella en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- c) Las facultades que me confiere el Art. 8° y 9°, letras c), y h), ambos del D.L. 2.224 de 1978, modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- d) Lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- e) Las disposiciones del DFL N° 4, de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, y de los Decretos Supremos Nos. 336, de 2005 y 254, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- f) La Resolución Exenta N° 440, de 8 de agosto de 2011;y
- g) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el 16 de febrero de 2011, fue publicada la Ley N° 20.500, "Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública", la cual, entre otras materias, modifica la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

- b) Que conforme al actual Artículo 70º de la Ley Nº 18.575, los ministerios y servicios referidos en el Título IV de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deberán dictar la norma de aplicación general a que se refiere dicho artículo, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de la Ley Nº 20.500, esto es, antes del 16 de agosto de 2011.
- c) Que en mérito de lo señalado en las disposiciones indicadas en las letras precedentes, esta Comisión dictó la mencionada norma dentro del plazo señalado, la cual fue aprobada mediante la Resolución Exenta Nº 440, de 8 de agosto de 2011.
- d) Que para efectos de una mejor comprensión del alcance de sus disposiciones y la verificación del cumplimiento de las actividades que presupone la Norma, es necesario modificar los artículos que se refieren a los procesos de consulta ciudadana de que dispone la Comisión, tanto aquellos especiales que están previstos en la Ley General de Servicios Eléctricos, como aquellos que la Comisión puede llamar opcionalmente, cuando se estime necesario obtener la opinión de la ciudadanía en determinadas materias dentro del ámbito de su competencia.

**RESUELVO:**

**I. Reemplácese** en la Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Energía los artículos 4º y 5º por el texto correspondiente que se transcribe enseguida:

**“Artículo 4º:** La Comisión contará con procesos de consulta ciudadana enmarcados en la Ley General de Servicios Eléctricos vigente, en los procesos de tarificación y expansión de los Sistemas de Transmisión Troncal, de determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión y de tarificación y expansión de Sistemas Medianos.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente y en la Ley General de Servicios Eléctricos, para los procesos de tarificación y expansión de los Sistemas de Transmisión Troncal, de determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión y de tarificación y expansión de Sistemas Medianos, se creará en cada caso y en la oportunidad que corresponda, un registro de usuarios e instituciones interesadas y/o audiencia pública en los procesos de fijación tarifaria mencionados.

Los mencionados procesos participativos de tarificación enunciados en los incisos precedentes y contemplados en la Ley General de Servicios Eléctricos, se desarrollarán con la periodicidad, etapas y requisitos que dispongan las leyes y reglamentos especiales que regulen cada uno de ellos.

**Artículo 5º:** La Comisión, podrá disponer en forma adicional y/o opcional, procesos de consulta ciudadana respecto de políticas, planes, programas y/o proyectos que desarrolle o pueda desarrollar que se encuentren enmarcados en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Estos procesos de consulta ciudadana podrán efectuarse mediante diálogos participativos o ventanillas virtuales de opinión accesibles mediante el sitio web institucional.

A este efecto, el Jefe de Servicio, mediante resolución fundada, dispondrá el inicio del proceso de consulta, la modalidad bajo la cual se efectuará, la materia de que trate, así como los plazos, condiciones y etapas de su ejecución, velando por que el proceso se realice de manera informada, pluralista y representativa.

En caso de efectuarse la consulta ciudadana mediante el uso de plataforma virtual, se dará aviso con al menos 7 días corridos de anticipación del inicio del plazo para presentar opiniones de la ciudadanía, siendo el plazo mínimo de consulta 15 días corridos contados desde su apertura. La respuesta a las opiniones presentadas en la consulta mediante plataforma virtual deberá ser publicada en el sitio web institucional, en un plazo no superior al de 45 días corridos contados desde el cierre de recepción de consultas.

Las opiniones vertidas por los ciudadanos y la Comisión en estos procesos de consulta ciudadana no serán vinculantes para ninguna de las partes.

Para otros procesos tarifarios no señalados en el Artículo 4º anterior, y siempre que ello no altere los plazos, la naturaleza ni las etapas que pueda estipular la normativa que les sea aplicable, la Comisión podrá disponer, facultativamente, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, un proceso de consulta virtual, el cual no será vinculante para la Comisión ni para quienes presenten dichas solicitudes.

Dicho proceso de consulta, en caso de establecerse, deberá divulgarse en la página web institucional, tanto en su convocatoria, como en cuanto a sus observaciones y respuestas, sujetándose a los mismos plazos mínimos y máximos de que trata el inciso cuarto del presente precedente."

**II. Publíquese** el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía, [www.cne.cl](http://www.cne.cl), a efectos de dar

cumplimiento a los requisitos de publicidad establecidos en la Ley N° 20.285.

Anótese y archívese



**JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA**  
Secretario Ejecutivo  
**COMISION NACIONAL DE ENERGIA**



**JCS/PRM/CGC/MRM**